Proyecto de Ley Nº 586/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
08 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:54

PROYECTO DE LEY

Sumilla: LEY QUE MODIFICA LA LEY 27067, LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ A FIN DE AMPLIAR LA ATENCIÒN EN SALUD Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INMEDIADA

La Congresista de la República **PALOMA NOCEDA CHIANG**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el proyecto de ley siguiente:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27067, LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ A FIN DE AMPLIAR LA ATENCIÒN EN SALUD Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INMEDIATA

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27067, con la finalidad de ampliar la cobertura de atenciones y hospitalizaciones, a cargo de EsSALUD, en casos de accidentes producidos por cualquier causa, en beneficio de los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Asimismo, precisar que los Hospitales del Ministerio de Salud también proporcionarán las prestaciones asistenciales y de hospitalización a los Bomberos Voluntarios activos; así como garantizar la atención en salud u hospitalizaciones, de forma inmediata, a consecuencia de actos del servicio, en cualquier establecimiento de salud a cargo de estas entidades, sin la exigencia de ninguna formalidad.

Artículo 2. Modificación

Modifícase el artículo 14.1 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 14. Beneficios a favor de los Bomberos Activos

14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo de **ESSALUD** sin costo alguno, así como la hospitalización en casos **de accidentes, originados por cualquier causa, sea por hechos ocurridos a consecuencia del servicio o ajenos a éste**. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación y rehabilitación del accidentado.

Los Hospitales del Ministerio de Salud, también proporcionarán las prestaciones asistenciales y de hospitalización, a favor de los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Para el caso de cualquier tipo de atención en salud u hospitalización, a consecuencia de los actos de servicio en los cuales los Bomberos Activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú porten sus uniformes que los identifiquen como tales, no será necesaria la presentación de su Documento Nacional de Identidad, el mismo que podrán presentar con posterioridad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27067 a la presente Ley en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, octubre de 2016

PALOMA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Noviembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 586 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Junio del 2017

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone ampliar la cobertura de atenciones en salud para los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en aras a mejorar sus condiciones del invalorable servicio que prestan en forma gratuita a nuestra sociedad, luego de los trágicos sucesos recientemente acontecidos.

Actualmente, el artículo 14.1 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú señala lo siguiente:

> *"14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (léase ESSALUD) sin costo alguno,* ***así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio****. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación y rehabilitación del accidentado. El Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales. (...)".* El agregado en paréntesis y el énfasis en subrayado son nuestros.

Es decir, que los Bomberos Voluntarios activos que no cuenten ya con una cobertura de salud en virtud de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, ya que como es bien sabido un gran número de bomberos ejerce este servicio en forma paralela a su trabajo profesional en otras entidades (que ya cuentan con una cobertura de salud), tiene derecho a recibir las prestaciones asistenciales de ESSALUD sin costo alguno. Asimismo –y ésta es la novedad que esta iniciativa legislativa propone- tienen derecho a la hospitalización en los casos de accidentes producidos por cualquier tipo, y ya no sólo a los que son producidos como consecuencia de los actos de servicio, lo que resultaba un ámbito de aplicación de la norma muy reducido y que dejaba desprotegidos a los Bomberos para cualquier otra eventualidad.

Al respecto, fundamentan nuestra propuesta, los artículos 7, 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud y que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida. Asimismo, que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Por otro lado, consideramos importante hacer una mención expresa en la Ley a que los hospitales del Ministerio de Salud también proporcionarán las prestaciones asistenciales y de hospitalización, obligación que ya está prevista en el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley, D.S. 031-99-PCM, a fin dar un mayor énfasis a esta cobertura y facilitar su cumplimiento por parte de los establecimientos del MINSA y su posterior fiscalización, dado el carácter de emergencia y urgencia que suele acompañar a estas prestaciones, en especial, en hechos ocurridos a consecuencia del servicio de nuestros Bomberos Voluntarios activos.

Finalmente y recogiendo una problemática existente que ha sido manifestada por los propios Bomberos Voluntarios activos en entrevistas televisivas recientes, consideramos necesario y oportuno establecer que los Bomberos Voluntarios activos que acudan a los establecimientos de salud para ser atendidos u hospitalizados como consecuencia de actos del servicios, no tengan la obligación de presentar o de requerírseles su Documento Nacional de Identidad (DNI), siendo evidente que tras un incendio –con independencia de sus proporciones- puedan no contar con dicho documento, bastando su sola presencia con el uniforme que los identifica. Se precisa también que el citado documento podrá presentarse con posterioridad, se entiende para cualquier trámite posterior.

La finalidad de esta última medida es la atención inmediata de los Bomberos, que necesitan una atención oportuna y merecen ser tratados de una manera digna, tras cumplir su valioso servicio de salvaguardar la vida y los bienes de otras personas. Es necesario eliminar cualquier traba burocrática, en salvaguarda de la vida y salud de los propios Bomberos.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa contribuirá a mejorar la atención en salud de los Bomberos Activos, cumpliendo con un fin constitucional en beneficio de este colectivo de personas que cumple con una noble misión y así elevar también su calidad de vida, en clara muestra de reconocimiento de condiciones mínimas de cobertura de salud.

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa legislativa modifica la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de ampliar la cobertura de atenciones de salud y hospitalizaciones que no solo se restrinjan a consecuencias del acto de servicio, en claro cumplimiento de los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú que reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. Esto hace necesario también adecuar el actual Reglamento, DS 031-99-PCM, lo cual se prevé en la Disposición Complementaria Final Única.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto nacional, toda vez que ya existe la disposición normativa para atenciones en salud y hospitalizaciones en las normas vigentes pero sólo restringidas a consecuencias del acto de servicio de los Bomberos. Resaltar que esta norma solo establece prestaciones asistenciales de salud y no el universo de prestaciones, incluidas las económicas previstas en nuestros sistemas de salud.